



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir los requisitos exigidos en los autos anteriores dentro del término conferido y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **CLAUDIA PATRICIA OSORNO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.325.912, en contra de **ELKIN GIOVANNY MONTOYA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.441.188.

De igual manera, atendiendo lo pedido en la pretensión 5ª de la demanda y la información que ofrece el sistema SISPRO-RUAF, se hace necesario **INTEGRAR** como tercera coadyuvante de la parte pasiva, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 71 del CGP, y con el fin que reciba el reajuste de los aportes, en caso de emitirse una sentencia de condena en contra de la demandada.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada y a la coadyuvante, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

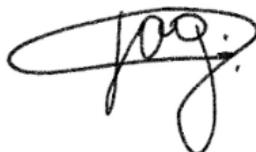
Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda. La coadyuvante podrá intervenir hasta antes de emitirse sentencia de segunda instancia.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013.

Y de igual manera, se ordena notificar a la **Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social**, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Para culminar, se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al Dr. **CARLOS HERNANDO VANEGAS RESTREPO**, portador de la tarjeta profesional N° 99.634 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 008 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 09 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a228a5041d7ce7d629fc586255969326e1b87ade770eb265c0a94b68652530**

Documento generado en 07/02/2022 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>